



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



OTSI

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 38-2020-GM-MDSS

San Sebastián 16 de Julio de 2020.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS:

El FUT N° 021570 de 07 de enero de 2017, que contiene el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 246-2019 mediante el cual solicita se declare infundado su pedido de nulidad o alternativamente, que el municipio se inhiba de conocer este asunto, presentado por la Administrada Sra. Yanet Gamboa Aparicio, OPINIÓN LEGAL N° 0128-2020-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos legales de esta Municipalidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala: "las municipalidades son órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I señala: " (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 27 de la Ley Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: que la administración está bajo la dirección, responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentren debidamente establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2019-A-MDSS de 23 de octubre de 2019, en su artículo segundo, dispone, que corresponde a Gerencia Municipal resolver en segunda instancia todos los procedimientos administrativos que sean remitidos en apelación y los que deban ser declarados nulo de oficio, de aquellos actos emitidos en primera instancia por los órganos de línea de su Gerencia, excepto en aquellos casos que deba conocer y/o corresponda de manera expresa a despacho de Alcaldía;

ANTECEDENTES

Que, mediante Carta N° 463-2018-SG-MDSS, se pone de conocimiento a la Sra. Erika Yanet Gamboa Aparicio, conteste la anulación de certificación de numeración N° 017-2017-SGPCU-MDSS, presentado por la Señora Bertha Guevara Viuda de Salcedo;

Que, según el FUT N° 021570, de 07 de enero de 2019, que contiene el Expediente Administrativo N° 246-2019, la Sra. Erika Yanet Gamboa Aparicio, absuelve traslado, solicitando se declare infundado su pedido de nulidad, o alternativamente que el municipio se inhiba de conocer este asunto hasta que el Proceso Judicial N° 1148-2017, tramitado en el Segundo Juzgado Civil del Cusco, Resuelve el Asunto de conformidad con el artículo 73 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo;

Que, mediante Informe N° 0163-2020-PPM-MDSS, la Procurador Público de la MDSS, señala con respecto al Proceso Judicial N° 1148-2017-0-1001-JR-CI-02, que la demanda es de Título Supletorio y otros, interpuesto por Erika Yanet Gamboa Aparicio contra Braulio Gamboa Huamán y Rosa Aparicio Palomino, y como litisconsorte pasiva a la Sra. Bertha Guevara Viuda de Salcedo;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ANÁLISIS:

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala; que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala sobre Conflicto con la función jurisdiccional, indicando que; 75.1 "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas; 75.2 Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio. La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersona al proceso;

Que, de acuerdo con la norma, existen algunos presupuestos que han de darse necesariamente para que proceda legalmente esta inhibición, y tales presupuestos son como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina' lo siguiente:

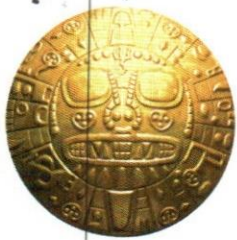
1. **"Una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares dentro de un procedimiento administrativo.** Esto es, que el surgimiento del conflicto sea durante el desarrollo del procedimiento administrativo, no antes ni después. Por este presupuesto se trata que en ambas vías se encuentren tramitando simultáneamente procesos que mantienen vinculación y, por ende, debe prevalecer la instancia judicial a la administrativa". Es así, que en el presente Caso, se pudo verificar que existe un Proceso Judicial N° 1148-2017-0-1001-JR-CI-02, que la demanda es de **Título Supletorio** con respecto del inmueble ubicado en la esquina de la calle espinar, calle pumacahua y el pasaje los pinos, del distrito de San Sebastián, interpuesto por **Erika Yanet Gamboa Aparicio** contra Braulio Gamboa Huamán y Rosa Aparicio Palomino, y como **litisconsorte pasiva a la Sra. Bertha Guevara Viuda de Salcedo**, también se tiene una solicitud de **Nullidad de certificado de numeración**, del inmueble ubicado en la esquina de la calle espinar, calle pumacahua y el pasaje los pinos, del distrito de San Sebastián, realizada por la **Sra. Bertha Guevara Viuda de Salcedo**, en contra de la **Sra. Erika Yanet Gamboa Aparicio**.

2. **"Que la cuestión contenciosa verse sobre relaciones de Derecho Privado.** Que el contenido esencial de la materia discutida sea inherente al Derecho Privado y recludado conforme a sus normas, y no de Derecho Público. (...) significa no solo un aporte más de derecho positivo sobre lo contencioso administrativo sino que fundamentalmente significa que la administración nunca debe intervenir en resolver problemas o situaciones de derecho privado, aunque ellas surjan en expedientes organizados para que se declare, reconozca o conceda un derecho proveniente de normas objetivas de derecho administrativo". Como se puede verificar de los documentos adjuntos donde la Sra. Erika Yanet Gamboa Aparicio, realizó el trámite de visación de planos del inmueble ubicado en la esquina de la calle espinar, calle pumacahua y el pasaje los pinos, del distrito de San Sebastián y la Sra. Bertha Guevara Viuda de Salcedo, solicita la anulación de dicha visación, porque indica que es propietaria de dicho inmueble, existiendo una controversia con respecto a quien es el propietario del inmueble.

3. **"Necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la Administración.** En este caso se requiere no solo que la materia civil del conflicto y el asunto administrativo sometido al conocimiento de la autoridad, tengan vinculación o sean relativos a un mismo tema, sino que tengan una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea un supuesto de hecho para la resolución del caso administrativo". Es así, que al plantear la Sra.



"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Bertha Guevara Viuda de Salcedo, la anulación de certificado de numeración y el descargo realizado por la Sra. Erika Yanet Gamboa Aparicio y los argumentos esgrimidos en este, previamente se debe, dilucidar el proceso judicial, donde se advierte que las dos personas adjuntan documentos, con los cuales, acreditarían ser propietarias del inmueble que se quiere la anulación de certificado de numeración.

4. "Identidad de sujetos, hechos y fundamentos" La segunda exigencia de contenido, es que entre la materia judicial y la administrativa deba existir identidad entre las partes que están en el procedimiento administrativo, identidad entre los hechos que se vienen instruyendo en ambos procedimientos, y además los fundamentos". Se puede verificar que existen la identidad de sujetos, tanto en el proceso judicial y en la solicitud de nulidad de certificado de numeración, con respecto a los hechos es que se pide un título supletorio del inmueble ubicado en la esquina de la calle espinar, calle pumacahua y el pasaje los pinos, del distrito de San Sebastián, y se pide la nulidad de certificado de numeración del mismo inmueble, y los fundamentos tanto de la Sra. Bertha Guevara Viuda de Salcedo y la Sra. Erika Yanet Gamboa Aparicio, es que son propietarias del mismo inmueble, como se puede advertir de la documentación adjunta, Así mismo para evitar cualquier inconveniente para poder resolver lo solicitado por la Sra. Bertha Guevara Viuda de Salcedo con respecto a la nulidad de certificado de numeración realizado por la Sra. Erika Yanet Gamboa Aparicio, somos de la posición de inhibirnos, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio, motivo por el cual, debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

Que, mediante Opinión Legal N° 0128-2020-GAL-MDSS de 30 de abril de 2020, el Gerente de Asuntos Legales, emite la siguiente OPINION: *PROCEDENTE la INHIBICIÓN DE LA CAUSA (solicitud de nulidad de certificado de numeración), solicitado por la Sra. Bertha Guevara Viuda de Salcedo en contra de la Sra. Erika Yanet Gamboa Aparicio, hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el Proceso Judicial N° 1148-2017, debiendo emitirse la Resolución correspondiente;*

Estando a lo expuesto, y en concordancia con la Ley Orgánica - Ley 27972, teniendo la opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Legales de la Municipalidad Distrital de San Sebastián y en uso de las atribuciones conferidas en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 487-2019-A-MDSS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER LA INHIBICIÓN de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en el conocimiento del presente caso; y, **SUSPENDER** el trámite administrativo hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el Proceso Judicial N° 1148-2017, descrita en la parte analítica de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Central de Notificaciones la notificación de la presente resolución a la Sra. ERIKA YANET GAMBOA APARICIO, en su domicilio ubicado en la Urb. Kennedy A-G-18 Calle Los Diamantes, del Distrito de Wanchaq San Sebastián, Provincia y Región Cusco.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lic. Juan Pablo Laza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"